Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01016-2015

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2015-019381
2015-12-01 03:54:39 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:HELENA ISAZA LEON

Señora

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	13 de noviembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-976– CONSULTA
Tema	Contabilidad / Obligaciones del contador público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

mayor de edad, vecina de identificada como al pie de mi firma aparece, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional del Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente me dirijo a usted para exponerle los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Resido en el edificio ; ubicado en la ciudad de en la El edificio es residencial y consta de 39 apartamentos.

SEGUNDO: La administradora, Sra. Elizabeth Lindo, y el Consejo de Administración resolvieron la compra de equipos y programas de contabilidad por ser obligatorio, apoyados en la implementación de las NIF según la ley 1314/2009.

TERCERO: Varios copropietarios se apoyan en el concepto de que nuestro edificio no está obligado a la compra de equipos y programas de contabilidad y que las normas contables que nos rigen no nos lo exigen, dadas las características del edificio que enuncie en el hecho primero.

CUARTO: Por lo anterior requerimos de la información veraz acerca del tema que nos ocupa.

PRETENSIONES

Con base en los antecedentes expuestos y en atención a los derechos fundamentales que nos asisten, entre ellos, al DEBIDO PROCESO Y A LA INFORMACION , haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional de Colombia, elevo ante usted, en forma muy respetuosa, DERECHO DE PETICION, a fin de que:

PRETENSIONES

PRIMERO: Que siendo el Consejo Técnico de la Contaduría Pública entidad que direcciona la implementación de las NIF, se sirva informarnos si el EDIFICIO ubicado en la ciudad de con NIT No. de tipo residencial y que consta de 39 apartamentos, está obligado contablemente a la compra de equipos y programas de contabilidad y en caso afirmativo qué tipo de programas y equipos y a partir de qué fecha.

Solicito adicionalmente que, atendiendo las directrices que sobre el derecho fundamental de petición ha trazado la Corte Constitucional, este requerimiento sea estrictamente tramitado dentro del término legal establecido."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con respecto a la inquietud planteada por el consultante, nos permitimos señalar que este Organismo se pronunció sobre este tema en los conceptos con número de radicación 2015-356, 2015-604 y 2015-686, los cuales podrá ubicar en la dirección www.ctcp.gov.co/ conceptos / Periodo 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.